

235

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

10 4 OCT 2021

RADICACIÓN No. 2021-00162

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación
 en ESTADO No. 079 Hoy 10 5 OCT 2021
 Secretaria

L. E. M. M.

